# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA AL C. LUIS ALBERTO ALONZO MAGAÑA, LA TRANSICIÓN DE UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Otorgamiento de la Concesión.** El 2 de octubre de 1995, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), otorgó en favor del C. Luis Alberto Alonso Magaña, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida, con cobertura Quesería, en el Estado de Colima, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la “Concesión”).
2. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
3. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
4. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
5. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los “Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, (los “Lineamientos”).
6. **Solicitud de Transición a la Concesión Única para Uso Comercial.** Con fecha 2 de diciembre de 2015, el C. Luis Alberto Alonzo Magaña solicitó ante el Centro SCT del Estado de Nuevo León autorización para transitar la Concesión al régimen de Concesión Única para Uso Comercial, misma que fue remitida al Instituto por dicho Centro el 18 de diciembre de 2015 (la “Solicitud Transición”). Asimismo, solicitó que en caso de ser otorgado el título de concesión única para uso comercial, sea corregido el error ortográfico en su primer apellido, debiendo ser Luis Alberto **Alonzo** Magañay no Luis Alberto **Alonso** Magañacomo fue escrito en el título de concesión de red pública de telecomunicaciones inicialmente otorgado.
7. **Opinión en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficios IFT/225/UC/DG-SUV/1073/2016, IFT/225/UC/DG-SUV/01310/2016 e IFT/225/UC/DG-SUV/01526/2016 de fechas 18 de febrero, 2 y 15 de marzo de 2016 respectivamente, la Dirección General de Supervisión, adscrita a Unidad de Cumplimiento remite la opinión correspondiente respecto a la Solicitud de Transición.
8. **Información adicional.** Con fecha 14 de abril de 2016, el C. Edgar Ruíz Patiño presentó a nombre del C. Luis Alberto Alonzo Magaña, escrito mediante el cual adjunta dos copias certificadas del acta de nacimiento expedidas por el Registro Civil del Municipio de Cuauhtémoc, en el Estado de Colima, de las cuales una contiene la aclaración respecto del primer apellido del solicitante, con la que pretende que se haga la precisión respectiva en el nuevo título de concesión que en su caso se otorgue.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única en los casos de concesiones de telecomunicaciones, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación, o terminación de las mismas. Asimismo, tiene la atribución de autorizar la transición a la concesión única, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud Transición.

**Segundo.- Marco normativo general aplicable a la transición a concesión única para uso comercial.** El párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto de Reforma Constitucional señala que con la concesión única los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto legal, determinó la obligación del Instituto de establecer mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a los dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley, y de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24 y 27, respectivamente lo siguiente:

**“Artículo 24.** El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmando por el interesado, el cual contendrá la siguiente información:

1. En el caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
2. En caso de personas morales: razón o denominación social, y en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
3. En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del Instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y
4. El Folio Electrónico de la concesión que pretende transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolida varias concesiones bastará con que se señale un Folio Electrónico de ellas.

Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.

El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto.”

“**Artículo 27.** A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente.”

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de transición que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, se otorgará una concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67 fracción I de la Ley dado que la concesión tendría fines de lucro. Bajo este contexto, con la concesión única para uso comercial el concesionario pretende prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro, y en cualquier parte del territorio nacional.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

En ese sentido, es importante destacar que ser titular de una concesión única para uso comercial permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional, por lo que no sería necesario contar con otros títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que habiliten a su titular a prestar servicios de manera limitada, y en coberturas específicas.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Transición.** Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que el C. Luis Alberto Alonzo Magaña presente el Formato IFT-Transición que se señala, este Instituto lo considera cumplido en virtud de que en el escrito de promoción se presentó dicho formato debidamente requisitado y firmado por el concesionario.

Respecto al segundo requisito de procedencia, el C. Luis Alberto Alonzo Magaña acompañó a su solicitud el comprobante de pago de derechos por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión, conforme al inciso a) fracción IX del artículo 97 de la Ley Federal de Derechos vigente en 2015, establecido en el penúltimo párrafo del mismo artículo de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos que señala que para que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/0028/2016 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/0362/2016 de fechas 7 de enero y 12 de febrero de 2016, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con su título de concesión y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1073/2016 de fecha 18 de febrero y 2 de marzo de 2016, señaló entre otros aspectos lo siguiente:

“2. Verificación

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-VER/193/2016 de fecha 4 de febrero de 2016, la Dirección General de Verificación informó que de la revisión practicada a sus archivos “**se encontró acta de verificación IFT/DF/DGV/091/2014, levantada el 09 de abril de 2014 al concesionario Luis Alberto Alonso Magaña, resultando en la detección de presuntas irregularidades técnicas en relación a la condición 2.4 equipo de medición y control de calidad de su título de concesión; por lo que se realizó la propuesta de inicio de procedimiento sancionatorio en su contra, enviada mediante oficio IFT/D04/USV/DGV/673/2014 de fecha 24 de junio de 2014 a la extinta Unidad de Supervisión y Verificación, a efecto de que ésta de considerarlo pertinente y en ámbito de sus atribuciones realizará las acciones que correspondan”**.

3. Sanciones.

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SAN/0078/2016 de fecha 26 de enero de 2016, la Dirección General de Sanciones informó que se encuentra registrado el procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de **Luis Alberto Alonso Magaña y/o Luis Alberto Alonzo Magaña** respecto del incumplimiento al título de concesión que a continuación se detalla:

| **INCUMPLIMIENTOS** | **PRCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** | **ESTADO ACTUAL** |
| --- | --- | --- |
| **Condición 2.4 Equipo de medición y control de calidad** de su concesiónpara instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones con cobertura en Quesería, en el estado de Colima, otorgado el dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco | **E-IFT.USV.0066/2014** | **Resuelto**. El veintiocho de septiembre de dos mil catorce se resolvió que **LUIS ALBERTO ALONSO MAGAÑA Y/O LUIS ALBERTO ALONZO MAGAÑA** incumplió con lo establecido en la citada condición por lo que, en términos del artículo 71 Apartado B, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones se le impuso una multa por la cantidad de $269,160.00 (dos cientos sesenta y nueve mil ciento sesenta pesos 00/ m.n.).  Cabe señalar que dicha resolución fue combatida por el infractor a través del juicio de amparo, el cual le fue negado. |

Concluyendo dicho dictamen conforme a lo siguiente:

“De la revisión documental del expediente 07/0841 integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este instituto, a nombre de Luis Alberto Alonzo Magaña, se desprende que al 18 de febrero de 2016, **el concesionario se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables conforme a su título de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

No obstante lo anterior, mediante oficios IFT/225/UC/DG-SUV/01310/2016 e IFT/225/UC/DG-SUV/01526/2016 de fechas 2 y 15 de marzo de 2016, la Dirección General de Supervisión envió la aclaración respecto al dictamen emitido previamente; lo anterior con la finalidad de establecer con mayor claridad el estado de cumplimiento en el que encuentra el regulado en comento, y mediante el cual señaló en el segundo de dichos oficios entre otros aspectos, lo siguiente:

**4. Dictamen**

De la supervisión a las constancias documentales que integran el expediente abierto a nombre del concesionario que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye lo siguiente:

1. De la revisión documental del expediente **07/0841** integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **Luis Alberto Alonzo Magaña, s**e desprende que al 18 de febrero de 2016, **el concesionario se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables conforme a su título de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
2. Respecto a la obligación 2.4 Equipo de medición y control de calidad, se desprende que mediante visita de inspección – verificación, se solicita a los concesionarios exhibir su certificado de calibración de los equipos, el cual se debe obtener de los laboratorios acreditados por este Instituto para la valoración y calidad de los equipos de recepción y transmisión.

La Unidad de Política Regulatoria, previa consulta formulada por la esta Dirección General de Supervisión determinó que:

“Por resolución de la XXVII Sesión Ordinaria de 2012, mediante acuerdo P/190212/503 de fecha 19 de septiembre de 2012 el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones en su Resolutivo Primero aprobó la cancelación de la norma oficial mexicana “NOM-005-SCT1-1993 Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de sistemas de televisión por cable,…

(…)

En ese sentido, a la fecha no existe norma oficial mexicana que establezca que equipo de medición y control debe tener la concesionaria en la red pública de telecomunicaciones que presta el servicio de televisión restringida por cable.

Lo anterior sin menoscabo de lo que otras áreas puedan opinar.”

Por lo expuesto se colige que a la fecha no existe norma oficial mexicana que establezca qué equipos de medición y control deben tener los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio de televisión restringida, por lo que el Instituto carece de parámetros para determinar el cumplimiento de la condición que nos ocupa.

(…)

1. Con relación al procedimiento administrativo de imposición de sanción informado por la Dirección General de Sanciones, de acuerdo a la información proporcionada por el Sistema de Administración Tributaria, se inmovilizaron los depósitos bancarios de las cuentas del concesionario por parte de dicha autoridad.”

(…)

(Sic)

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que se satisfacen la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos, este Instituto considera procedente autorizar la transición del título de concesión de red pública de telecomunicaciones otorgado a el C. Luis Alberto Alonzo Magaña el 2 de octubre de 1995, a una concesión única para uso comercial.

Finalmente, por lo que se refiere al título de concesión única que otorgue este Instituto con motivo de la solicitud de transición, ésta tendrá una vigencia igual a la prevista en el título de concesión originalmente otorgado de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 25 de los Lineamientos.

Conforme a esto último, tomando en cuenta que la Secretaría otorgó al C. Luis Alberto Alonzo Magaña la concesión el 2 de octubre de 1995, con una vigencia de 30 (treinta) años, la concesión única para uso comercial que se otorgué tendrá la vigencia antes señalada.

En otro orden de ideas, en el escrito de promoción el C. Luis Alberto Alonzo Magaña solicitó que en la expedición del título de concesión única para uso comercial que en su caso se otorgue, sea corregido el error ortográfico en su primer apellido, dado que el título de concesión de red pública de telecomunicaciones con que actualmente cuenta, se señaló como Luis Alberto **Alonso** Magaña, debiendo ser Luis Alberto **Alonzo** Magaña, y para tal efecto presenta copia certificada de su acta de nacimiento a fin de acreditar lo solicitado.

Por lo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios llevó a cabo la revisión a la documentación que obra en el expediente abierto a dicho concesionario ante el Instituto, corroborando que en la documentación presentada en su momento como parte de la solicitud de concesión, señaló como nombre el de Luis Alberto **Alonso** Magaña.

No obstante lo anterior, y considerando que es el mismo concesionario quien solicita la corrección de mérito, y al mismo tiempo con fecha 14 de abril de 2016 remitió documentación correspondiente a dos copias certificadas del acta de nacimiento expedidas por el Registro Civil del Municipio de Cuauhtémoc, en el Estado de Colima, de las cuales una contiene la aclaración respecto del primer apellido del solicitante, y por medio de la cual se confirma la corrección del nombre, por lo que este Instituto no encuentra objeción en que el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, sea emitido a favor del C. Luis Alberto **Alonzo** Magaña.

**Cuarto.- Cobro sobre el pago de derechos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente para 2016.** El pasado 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”, mismo que entró en vigor el 1° de enero de 2016. Por virtud de este decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada “Servicios de Telecomunicaciones” con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado “Del Instituto Federal de Telecomunicaciones” que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo establecido por el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados de la autorización de modificaciones a los títulos de concesión se actualizan al momento de la emisión y notificación de la presente resolución y que el artículo 97 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogado, no puede ser aplicado al trámite de transición que nos ocupa.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1º de enero de 2016 estableció en su artículo 174-C fracción XII un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos al estudio y, en su caso, autorización de solicitudes de transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Dicho artículo establece un cobro único que integra el estudio y, en su caso, la autorización de la misma. Esta situación distinta a la prevista en la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2015, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, autorización por modificaciones a los títulos de concesión.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, el solicitante presentó, de conformidad con la normatividad vigente en ese momento, el comprobante de pago de los derechos por el estudio de la modificación del título de concesión objeto de la solicitud.

Bajo ese tenor, conforme a la normatividad vigente en la fecha en que se emite la presente resolución, procedería realizar el cobro por la autorización correspondiente.

Sin embargo, dado que la normatividad vigente, prevé un único pago por el estudio y, en su caso, la autorización de solicitudes de transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar y fraccionar el cobro que debiera corresponder a la autorización de la modificación respectiva.

Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la autorización de la transición y consolidación que nos ocupa, toda vez que el mismo no puede ser diferenciado de la parte relativa al estudio.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Octavo Transitorio de “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción IX inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente en el año 2015; 1, 6 fracciones I y XXXVII, 32, 33 fracción VI, 41 y 42 fracciones I, II y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los artículos 24 y 27 de los “Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se autoriza al C. Luis Alberto Alonzo Magaña, la transición del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que le fue otorgado el 2 de octubre de 1995, con una vigencia de 30 (treinta) años, al nuevo régimen de Concesión Única para Uso Comercial establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Para efectos de los dispuesto en el Resolutivo Primero, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial, en favor del C. Luis Alberto Alonzo Magaña, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 2 de octubre de 1995, con cobertura nacional y con el que podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener el C. Luis Alberto Alonzo Magaña, en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. Luis Alberto Alonzo Magaña, el contenido de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2016, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; quien manifiesta voto en contra del Resolutivo Segundo, por lo que hace a la vigencia retroactiva de la concesión única; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180516/225.